

Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

21.09.18 | No. 36

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera

El Presidente de la República emitió el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, mediante Decreto No. 476 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 13 de agosto de 2018, en el cual se incluyen los siguientes puntos más relevantes.

- **Reformas al Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario**

1. Paraísos fiscales. – Emite nuevas normas para incluir o excluir jurisdicciones y regímenes del listado de paraísos fiscales.

- Se verificará el cumplimiento de **dos** de las tres condiciones establecidas en la ley.
- **Menor tasa efectiva:** se considera cumplida esta condición cuando no existan impuestos de naturaleza **idéntica o análoga** al Impuesto a la Renta (IR). Si la tasa es inferior al **60%** a la que corresponda en el Ecuador, se considerará por sí sola un beneficio tributario propio de la jurisdicción o régimen.
- Cuando el SRI tenga instrumentos que permitan el **intercambio de información** tributaria entre el Ecuador y la jurisdicción evaluada, tendrá un año para comprobar la efectividad del intercambio de información, de conformidad con los estándares del *Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información* para fines fiscales.

2. Se incluyen definiciones para:

2.1. Actividad Empresarial: Cuando intervienen los factores de capital y de trabajo, así como otros factores necesarios para producir, comercializar o prestar bienes, servicios o derechos que se ofrecen en el mercado por un precio, tales como infraestructura y empleados que participen en dicha actividad.

2.2. Exportador habitual: Es el contribuyente que, en el **ejercicio fiscal anterior**, haya cumplido con las siguientes **condiciones:**

- a) El monto de sus exportaciones netas anuales sean iguales o superiores al **25%** del total del monto de sus ventas netas anuales; y,

b) Haya realizado por lo menos **6 exportaciones en 6 diferentes períodos mensuales**. En el caso de exportaciones de producción cíclica, se considerará por lo menos **3 exportaciones, en 3 diferentes períodos mensuales**.

2.3. Debida diligencia tributaria: Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos diferenciados que obligan al sujeto pasivo a obtener, exhibir, reportar, actualizar y/o conservar información relacionada principalmente con sus clientes, proveedores, partes relacionadas, titulares de derechos representativos de capital, beneficiarios efectivos, empleados, administradores, miembros de directorio, contadores y representantes, así como respecto de transacciones inusuales.

2.4. Residencia fiscal de sociedades: Una sociedad tiene residencia fiscal en el Ecuador cuando ha sido **constituida o creada** en territorio ecuatoriano, de conformidad con la legislación nacional. Este criterio también aplicará respecto de procesos por los cuales una sociedad extranjera, decide adoptar cualquiera de las formas señaladas en la Ley de Compañías.

3. Dividendos y utilidades distribuidas

Cuando a la base imponible del Impuesto a la Renta de la sociedad, en el ejercicio fiscal al que correspondan los dividendos o utilidades que ésta distribuyere, se le haya aplicado una tarifa proporcional por haber tenido una composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición inferior al 50%, el impuesto atribuible a los dividendos que correspondan a dicha composición será del **28%**, mientras que el impuesto atribuible al resto de dividendos será del **25%**.

4. Requisitos para exoneración de IR para nuevas microempresas

Condiciones:

1. La condición de generación de empleo neto se la deberá cumplir a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales, a partir del cual se entenderá cumplida esta condición en la medida en la que al menos se mantenga el número neto de plazas de trabajo existentes al iniciar dicho ejercicio.
2. Incorporar en sus procesos productivos al menos el **25%** de valor agregado nacional considerando alguno de los siguientes componentes:
 - a) Equipos o maquinarias;
 - b) Materia prima;
 - c) Insumos;
 - d) Mano de obra; o
 - e) Servicios locales.

5. Transacciones inexistentes y empresas fantasmas

5.1. Definición. -

Se considerarán transacciones inexistentes cuando la Administración Tributaria detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes de venta:

- i)** sin que se haya realizado la **transferencia** del bien o la **prestación** del servicio
- ii)** sin contar con los **activos, personal, infraestructura o capacidad material**, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien,

iii) por aquellos contribuyentes que no hayan podido ser **ubicados**.

5.2. Procedimiento para la calificación de empresas inexistentes, fantasmas o empresas con transacciones inexistentes:

- 1. Notificación** mediante oficio con el objeto de presentar, en **cinco días hábiles**, la documentación con la que pretendan desvirtuar dicha calidad.
- 2.** En caso de no desvirtuar dicha calidad, el SRI emitirá **resolución administrativa** declarándolos como empresas inexistentes, fantasmas o contribuyentes con transacciones inexistentes, según corresponda.
- 3. Publicación** en el portal web oficial el listado de sujetos pasivos calificados; y además, del listado de sus clientes, para que puedan iniciar las acciones para corregir su situación fiscal.
- 4. Suspensión de oficio del RUC** y la vigencia de la o las autorizaciones utilizadas de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.

5.3. Efectos de transacciones calificadas como inexistentes:

- No reducción de la base imponible.
- No se podrá solicitar devolución o utilizar como crédito tributario, los impuestos que se hubieren generado en este tipo de operaciones

6. Bancarización

Deducibilidad de gastos superiores a **mil dólares de los Estados Unidos de América**, siempre que se utilice cualquier institución del sistema financiero.

7. Deduciones

7.1. Gastos por desahucio y jubilaciones patronales

- Se deberán afectar a las provisiones constituidas en años anteriores.
- Reverso de provisiones realizadas en años anteriores consideradas como deducibles o no, contra ingresos gravados o no sujetos de Impuesto a la Renta en la misma proporción que hubieren sido deducibles o no.

7.2. Remuneraciones y beneficios sociales. – Se elimina deducción de valores pagados para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales en el correspondiente ejercicio económico, cuando no se hubieren efectuado provisiones para jubilación patronal o desahucio, o si las efectuadas fueren insuficientes.

7.3. Dinero electrónico. - Se elimina la deducción de gastos para publicitar y difundir el uso del dinero electrónico emitido por el Banco Central.

8. Impuesto diferido por provisiones para desahucio y pensiones jubilares patronales

Las provisiones efectuadas para cubrir los pagos por desahucio y pensiones jubilares patronales que sean constituidas a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera **no son deducibles**; sin embargo, **se reconocerá un impuesto diferido por este concepto**, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se desprenda efectivamente de recursos para cancelar la obligación por la cual se efectuó la provisión y hasta por el monto efectivamente pagado, conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

9. Gastos personales

Se admiten gastos personales de **padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos** del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos y que dependan del contribuyente.

Para el caso de padres, no deberán percibir pensiones jubilares por parte de la seguridad social o patronales, que por sí solas o sumadas estas pensiones u otras rentas, superen un **salario básico unificado**, respecto de cada padre o madre.

Entre los gastos personales se incluyen:

Vivienda <ul style="list-style-type: none">• Arriendo y/o pago de alcuotas de condominio.• Intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas destinados a ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción.• Impuesto predial y servicios básicos de un único inmueble usado para vivienda	Salud <ul style="list-style-type: none">• Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional• Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias;• Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;• Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos.• El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.	Educación <ul style="list-style-type: none">• Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por la autoridad pública en materia de educación y capacitación, según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano.• Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros;• Servicios de educación especial para personas discapacitadas;• Servicios prestados por centros de cuidado y/o desarrollo infantil;• Uniformes; y,• Gastos de arte y cultura
Alimentación <ul style="list-style-type: none">• Compras de alimentos para consumo humano• Compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados	Vestimenta <ul style="list-style-type: none">• Cualquier tipo de prenda de vestir	

- **Gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas:**
 - Deducibles hasta en un valor equivalente a 2 fracciones básicas gravadas con tarifa cero de IR. El total de los gastos personales deducibles no podrá ser superior a dicho monto.
 - Enfermedades deberán estar avaladas por la autoridad competente.
- Los gastos personales sustentados en comprobantes emitidos a nombre de **cualquier integrante de la unidad familiar** del contribuyente, podrán ser usados por los cónyuges o convivientes de la unidad familiar, de forma individual o combinada, sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo.
- Las **pensiones alimenticias** fijadas en acta de mediación o resolución judicial, podrán ser consideradas en cualquiera de los rubros de gastos personales, dentro de los límites establecidos para cada rubro.

10. Obligación de llevar contabilidad para personas naturales y sucesiones indivisas

Se requiere:

Capital propio	<ul style="list-style-type: none">• Que al inicio de sus actividades económicas o al 1 de enero de cada ejercicio hayan sido superiores a USD 180.000
Ingresos	<ul style="list-style-type: none">• Ingresos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a USD 300.000
Costos y gastos (imputables a la actividad económica)	<ul style="list-style-type: none">• Costos y gastos del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 240.000

- El contribuyente valorará al primero de enero de cada ejercicio fiscal su obligación de llevar contabilidad.

11. Cuentas de ingresos y gastos

Las personas naturales y sucesiones indivisas que operen con un capital, obtengan ingresos y efectúen gastos **inferiores** a los rangos anteriores, deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos que servirá de base para declarar sus impuestos.

12. Reinversión

Reducción tarifa de IR	<ul style="list-style-type: none">• Requisito indispensable: inscribir la escritura del aumento de capital en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en el que se generaron las utilidades materia de reinversión.
Exportadores habituales y producción de bienes y manufacturero	<ul style="list-style-type: none">• Destinar la reinversión exclusivamente a la adquisición de maquinaria o equipo nuevos, activos para riego, material vegetativo, insumos vegetales para producción agrícola, acuícola, forestal, ganadera y floricultura relacionadas directamente con su actividad productiva; investigación y tecnología para mejorar la productividad.
Turismo receptivo	<ul style="list-style-type: none">• Deberán destinar el valor de la reinversión exclusivamente en activos necesarios para el desarrollo de esta actividad y que tengan como fin de impulsar la industria turística nacional.
* Informes técnicos	<ul style="list-style-type: none">• Se requerirá informe emitido por técnicos especializados en el sector, que no tengan relación laboral directa o indirecta con el contribuyente.

13. Anticipo de Impuesto a la Renta

Artículo 76	Artículo Reformado
PRIMERA FORMA DE CÁLCULO a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria consideradas microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual	La personas naturales y sucesiones indivisas no obligados a llevar contabilidad o que, estando obligados a llevar contabilidad, no realicen actividades empresariales, las sociedades consideradas microempresas y, las empresas que tengan suscritos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.
SEGUNDA FORMA DE CÁLCULO b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades	Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, con excepción de las personas naturales y sucesiones indivisas, que estando obligadas a llevar contabilidad, no realicen actividades empresariales, y las sociedades, excepto las consideradas microempresas y, las empresas que tengan suscritos o escriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.

13.1. Devolución del anticipo para personas naturales, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades (AÑO 2018)

1. La devolución del anticipo del IR en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes en general o por segmentos.
2. La devolución total o parcial de la diferencia entre el anticipo y el IR causado, cuya solicitud podrá ser presentada una vez terminado el ejercicio fiscal y presentada la declaración de IR, siempre que se verifique que se ha mantenido o incrementado el **empleo neto**. Esta solicitud deberá ser atendida por la Administración Tributaria en un plazo máximo de 90 días, luego de lo cual se generarán los intereses que correspondan.

14. IVA 0% en servicios de salud y medicina prepagada

Comprende las pólizas de vida individual, renta vitalicia, vida en grupo, salud, asistencia médica, accidentes personales, accidentes de riesgos del trabajo y los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres y las comisiones de intermediación de esos seguros y de medicina prepagada.

15. Determinación presuntiva

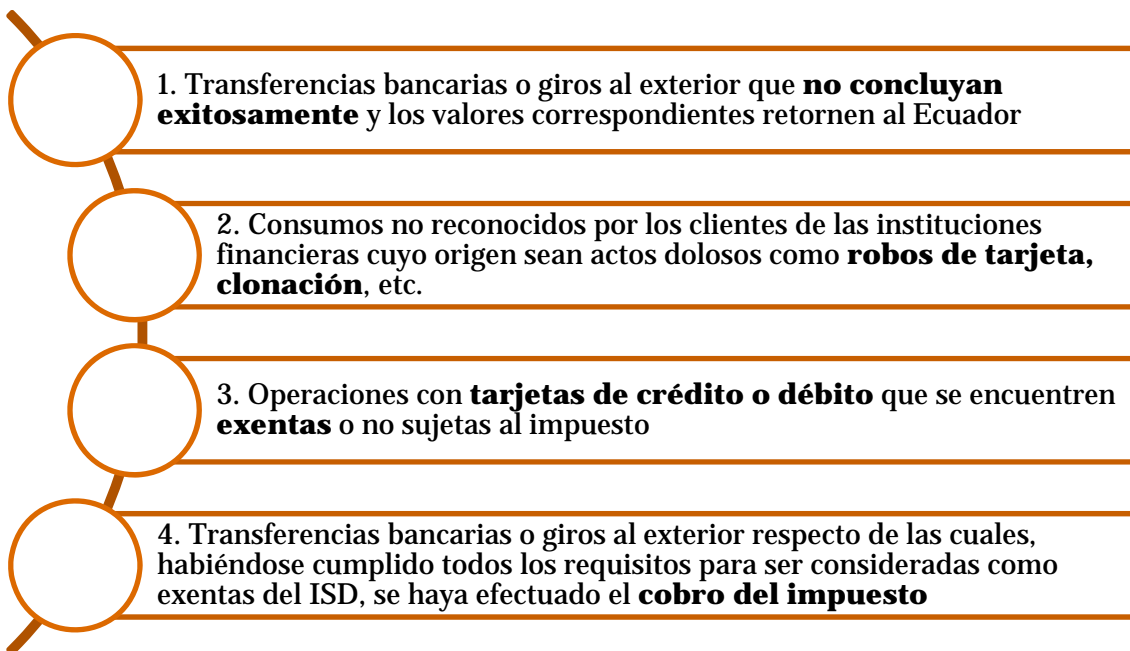
Aplica en los siguientes casos:

- Cuando el sujeto pasivo **no haya presentado** sus declaraciones de impuestos
- Cuando habiéndola presentado en su totalidad con **valores en cero**, se verifique a través de cruces de información datos diferentes a los consignados en la declaración

- Cuando el sujeto pasivo **no mantenga registros contables** ni información que respalden su declaración (información sobre los ingresos y/o costos y gastos del contribuyente, así como el incremento injustificado de patrimonio)

- **Reformas al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)**

- 1. Personas naturales:** Exenciones por enfermedad catastrófica, rara o huérfana, debidamente certificada o avalada, incluye pagos por concepto de hospitalización, cirugías, exámenes, honorarios médicos, medicamentos, pagos pre y post operatorios, terapias médicas, pagos por seguros médicos y medicina prepagada contratados en el exterior y gastos de manutención durante la duración del tratamiento médico.
- 2. Exportadores habituales:** Podrán solicitar la devolución mensual del ISD pagado en el mes anterior, en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten.
- 3. Reverso de transacciones:** Una vez retenido o cobrado el ISD, los agentes de percepción o retención no podrán devolverlo directamente al contribuyente, excepto en los siguientes casos en los que los valores serán compensados por el agente de retención o percepción en la declaración del ISD del mes siguiente del que se efectuó la devolución:



Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.